

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

ORDEN de 19 de septiembre de 2016 por la que se aprueba el programa de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de este programa.

El artículo 4 de la Ley 3/1988, de 27 de abril, por la que se crea el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, atribuye a este organismo las funciones de planificación y elaboración de disposiciones en materia de vivienda.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia, establece que el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo desarrollará políticas de rehabilitación y renovación del parque de viviendas de Galicia atendiendo a criterios de accesibilidad, sostenibilidad, ahorro energético, mejora de la calidad y conservación de los elementos singulares de las construcciones existentes. El artículo 94 de la citada ley establece que los programas de rehabilitación podrán disponer para su ejecución de medidas específicas de fomento, de ayudas a la financiación, de préstamos subsidiados, de anticipos, de incentivos fiscales y de cualquier otro instrumento en los términos que se establezcan en las correspondientes normas de desarrollo.

En este marco, el artículo 10 del Decreto 18/2014, de 13 de febrero, por el que se determinan los aspectos básicos de los programas autonómicos de rehabilitación de viviendas y se dan las directrices para el desarrollo del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece que el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo podrá firmar convenios con las entidades financieras con el objeto de incentivar la concesión de financiación para las actuaciones de rehabilitación. En el artículo 11 de este decreto se indica que mediante orden de la persona titular de la consellería competente en materia de vivienda podrán aprobarse programas de financiación consistentes en la subsidiación de préstamos y concesión de ayudas directas, así como las bases reguladoras de dichas ayudas con sujeción a lo previsto en la normativa de subvenciones.

El 12 de febrero de 2015 el Consello de la Xunta de Galicia aprobó el Plan RehaVIta: Plan gallego de rehabilitación, alquiler y mejora de acceso a la vivienda 2015-2020. Este plan, que está dividido en varios ejes de actuación, dedica su eje 2 a la rehabilitación de viviendas y la renovación urbana, estableciendo diferentes programas y acciones orienta-



das a la recuperación del patrimonio construido, entre las que se incluyen los convenios de financiación con entidades financieras.

Esta orden se ajusta a lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

En consecuencia, y según lo dispuesto en los artículos 4 del Decreto 165/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Infraestructuras y Vivienda, y 34 de la Ley 1/1983, de 12 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

ACUERDO:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto aprobar el programa de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas y establecer las bases reguladoras de las ayudas de este programa.

Artículo 2. *Programa de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas*

1. El programa de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios y viviendas consiste en el establecimiento de una línea de préstamos para financiar la ejecución de estas obras, siempre que estos inmuebles estén situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Su concesión podrá ir acompañada de una ayuda económica directa consistente en la subsidiación de los intereses de estos préstamos para las personas que cumplan los requisitos previstos en esta orden.

2. Podrán participar en el desarrollo de este programa las entidades financieras que firmen el convenio que se incorpora como anexo I de esta orden. A estos efectos, se realizarán las oportunas comunicaciones a todas las entidades financieras con implantación en la Comunidad Autónoma y se realizará la oportuna publicidad a través de la página web del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (en adelante, IGVS).



3. En todo caso, los préstamos cualificados y la ayuda de subsidiación de los intereses se ajustarán a las condiciones que se recogen en el modelo de convenio.

Artículo 3. *Ayudas*

Las ayudas financieras para las actuaciones de rehabilitación podrán consistir en:

a) Préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito, en el ámbito de los convenios firmados a estos efectos con el IGVS.

b) Ayudas económicas directas, consistentes en la subsidiación de los intereses del préstamo cualificado.

Artículo 4. *Préstamos cualificados*

1. Los préstamos cualificados para la rehabilitación tendrán las siguientes características:

a) Los préstamos serán garantizados con hipoteca o con las garantías personales exigidas a las personas prestatarias por las entidades financieras.

b) La cuantía del crédito no podrá exceder del menor de los siguientes importes: la totalidad del presupuesto protegible o treinta mil euros (30.000 €), en el caso de préstamo personal, o sesenta mil euros (60.000 €), en el caso de préstamo con garantía hipotecaria.

c) El plazo de amortización podrá establecerse entre seis meses y quince años, con un período de carencia inicial de hasta dos años como máximo.

d) Con la formalización del préstamo, se podrá disponer del crédito hasta un máximo del 50 % de su cuantía. El resto se dispondrá al ritmo de ejecución de las obras, mediante la presentación ante la entidad financiera de las correspondientes certificaciones de obras.

e) La formalización de los préstamos no conllevará comisiones.

f) En el supuesto de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios/as, los préstamos se calcularán para cada vivienda en función de su porcentaje de participación en el presupuesto protegible de las obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero de este artículo.

2. La concesión de los préstamos estará sujeta a la evaluación de los riesgos por parte de las entidades financieras, las cuales podrán denegar su formalización en función del



resultado de dicha evaluación. Esta denegación no dará derecho a ningún tipo de indemnización a favor de la persona solicitante.

3. Para poder acceder a los préstamos cualificados, las personas promotoras de las actuaciones de rehabilitación deberán obtener previamente una resolución de acceso a la financiación, a emitir por el IGVS. En el caso de expedientes de acceso al préstamo cualificado solicitados por una comunidad de propietarios/as, una vez emitidas las correspondientes resoluciones por el IGVS, sólo podrán incorporarse otras personas propietarias del inmueble, no incluidas en las resoluciones emitidas, a los efectos exclusivos de que se les reconozca su condición de promotoras de la actuación protegida, pero no tendrán derecho a acogerse a las ayudas reguladas en esta orden.

Artículo 5. *Ayudas económicas directas*

1. Las ayudas económicas directas consistirán en la subsidiación de los intereses del préstamo cualificado otorgado por la entidad financiera.

2. El porcentaje de la subsidiación de los intereses del préstamo y su duración dependerá del nivel de ingresos de la unidad de convivencia de la persona prestataria, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

IPREM	Subsidiación máxima	Duración máxima
Menor o igual a 4	100 % de los intereses	48 meses
Mayor de 4 y menor de 5,5	80 % de los intereses	36 meses
Mayor de 5,5 y menor de 6,5	Sin subsidiación	Duración del préstamo

3. El importe máximo del préstamo que podrá ser objeto subsidiación será de treinta mil euros (30.000 €) para los préstamos con garantía personal y de sesenta mil euros (60.000 €) para los de garantía hipotecaria.

4. En el supuesto de actuaciones promovidas por las comunidades de propietarios/as, las subsidiaciones de los préstamos se calcularán para cada vivienda en función de su porcentaje de participación en el presupuesto protegible de las obras y de los ingresos de la unidad de convivencia, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en esta orden. En el supuesto de que simultáneamente con las obras de elementos comunes se realicen actuaciones protegibles en las viviendas del edificio, la subsidiación total que le correspondería a cada vivienda no podrá exceder de los porcentajes máximas establecidas en el apartado 2.

5. La cuantía anual de la subsidiación será descontada previamente por la entidad financiera de las cuotas que corresponderían en concepto de amortización de capital y, en su caso, de intereses, en la parte prorrateada que corresponda a cada vencimiento.



CAPÍTULO II

Bases reguladoras

Artículo 6. *Actuaciones protegibles por el programa de préstamos cualificados*

1. Serán actuaciones susceptibles de acogerse al programa de préstamos cualificados las previstas en el anexo II de esta orden.

En el caso de obras consistentes en el remate en edificios o viviendas cuyos paramentos de fachada y/o cubiertas no estuvieran rematadas, se deberán cumplir las siguientes condiciones para acceder al programa:

a) Incluir el remate de todas las fachadas y/o cubiertas de la edificación.

b) Justificar que la edificación tiene una antigüedad mínima de diez años y que ha sido habitada durante un mínimo de cinco años.

2. No podrán acogerse a este programa las obras que afecten a elementos decorativos, ornamentales o a instalaciones o reforma de mobiliario, electrodomésticos o similares.

3. Las actuaciones deberán ajustarse al proyecto de ejecución de las obras presentado con la solicitud o, de ser el caso, a la memoria suscrita por el/la técnico/a competente y deberán disponer de licencia municipal o, en su caso, someterse al régimen de intervención municipal de comunicación previa, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.

4. En el caso de realizarse actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva, será requisito necesario contar con el correspondiente informe de evaluación de edificios, cuyo contenido debe ajustarse al modelo tipo previsto en el anexo II del Real decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, así como con el acuerdo válidamente adoptado de la comunidad de propietarios/as o agrupación de comunidades de propietarios/as.

5. Las obras de rehabilitación no podrán estar iniciadas en el momento de presentar la solicitud de las ayudas.

Artículo 7. *Presupuesto protegible*

El presupuesto protegible comprenderá el coste total de las obras de rehabilitación, los honorarios de los profesionales que intervengan en el proyecto de la obra y/o en su ejecu-



ción y en la elaboración de los informes técnicos necesarios, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. En el coste total de las obras no se incluirán los gastos derivados de impuestos, tasas y tributos, los gastos de tasación, los notariales y los registrales.

Artículo 8. *Personas beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que promuevan las actuaciones de rehabilitación, ya sean propietarias o tengan cualquier otro título que acredite la posesión del inmueble. No obstante, en el caso de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios/as sólo podrán ser beneficiarias las personas que sean miembros de dicha comunidad y en función de su porcentaje de participación en las obras, todo esto sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4.3.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas propietarias de locales, excepto los casos en los que se pretenda su conversión en vivienda.

3. Para acceder a los préstamos, los ingresos de la unidad de convivencia de la persona solicitante no deberán superar 6,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (en adelante, IPREM), definido en el Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, que se considera unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos de las unidades de convivencia, en su cómputo anual, incluidas las dos pagas extras.

A estos efectos, se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de las personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas. Una unidad de convivencia puede estar compuesta por varias unidades familiares.

3. Para poder acogerse a las ayudas económicas directas los ingresos no podrán ser superiores a 5,5 veces el IPREM.

4. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria quien incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 9. *Cómputo de ingresos de la unidad de convivencia*

Los ingresos se referirán a la unidad familiar, tal y como resulta definida en la regulación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y se determinarán del siguiente modo:

a) Se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto



sobre la renta de las personas físicas, correspondiente a la declaración presentada por cada persona de la unidad familiar relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la formalización de la solicitud de acogerse al programa de rehabilitación. De no estar obligado/a presentar la declaración, deberá acreditar sus ingresos por otros medios, como certificaciones de ingresos emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, nóminas o seguros sociales; a modo complementario, se podrá añadir una declaración responsable de la persona solicitante. En cualquier caso, la solicitud de la ayuda habilitará al IGVS para requerir la información necesaria que fuere pertinente y, en particular, de carácter tributario o económico, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a otras administraciones públicas.

b) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor del período a que se refieran los ingresos acreditados.

c) El número de veces del IPREM resultante se ponderará en función de los siguientes coeficientes multiplicativos, según corresponda:

Familias de un miembro: 1,00.

Familias de dos miembros: 0,90.

Familias de tres miembros: 0,80.

Familias de cuatro miembros: 0,75.

Familias de cinco o más miembros: 0,70.

No obstante, en su caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Si la vivienda estuviera situada en un ayuntamiento de los declarados como ámbitos territoriales de precio máximo superior, se aplicará el tramo siguiente al que le correspondiera.

2. Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le correspondiera, conforme a lo previsto en los puntos anteriores.

3. En el caso de mujeres gestantes, el/la hijo/a o hijos/as concebidos/as y no nacidos/as contarán como miembros de la unidad familiar, a los efectos de la aplicación del coeficiente



multiplicativo corrector previsto en el apartado 1 de este artículo, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de la adopción en trámite.

En todo caso, a los efectos de lo regulado en esta orden, la mujer embarazada tendrá la condición de colectivo de atención preferente.

El embarazo se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y se regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

4. En el supuesto de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos en número de veces el IPREM y ponderados conforme a lo previsto en los puntos anteriores, se sumarán y el resultado deberá ser inferior al límite máximo previsto en las bases reguladoras de cada programa, que en ningún caso podrán superar 6,5 veces el IPREM.

Artículo 10. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento*

1. La instrucción del procedimiento es competencia del Área Provincial del IGVS donde esté situado el edificio o la vivienda en el que se quieran realizar las obras de rehabilitación.

2. Le corresponde a la persona titular de la Dirección General del IGVS resolver sobre el reconocimiento de concesión del préstamo cualificado y, en su caso, el otorgamiento de la concesión de la ayuda de subsidiación de intereses.

Artículo 11. *Procedimiento para el reconocimiento del acceso a la financiación y la concesión de las ayudas de subsidiación de intereses*

1. El procedimiento para el reconocimiento del acceso a la financiación y la concesión de las ayudas de subsidiación de intereses será en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Con la solicitud de acceso al préstamo cualificado se podrá solicitar la concesión de las ayudas de subsidiación de los intereses.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria y, en todo caso, finalizará con el agotamiento de la dotación presupuestaria prevista.



4. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles enmiende o adjunte los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en el caso de no atender el requerimiento, se tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5. Examinada la documentación, la persona titular de la correspondiente Área Provincial del IGVS emitirá una propuesta de reconocimiento del acceso a la financiación y, en su caso, de concesión de las ayudas de subsidiación de intereses a la persona titular de la Dirección General del IGVS, quien resolverá lo que en derecho proceda.

6. La resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS no implicará en ningún caso la obligatoriedad para la entidad financiera de conceder el préstamo cualificado. En el supuesto de que la entidad financiera, según sus criterios de solvencia, deniegue la concesión del préstamo, se perderá el derecho a percibir la ayuda a la subsidiación de intereses, sin que esta pérdida implique derecho a percibir indemnización alguna.

Artículo 12. *Resolución y recursos*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de acceso al préstamo cualificado y, en su caso, de la concesión de la ayuda de subsidiación de los intereses será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se dictara y notificara la resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consellería competente en materia de vivienda. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 13. *Causas de denegación*

1. Será causa de denegación del acceso a la financiación y de la ayuda de subsidiación de los intereses el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en estas bases.

2. Asimismo, serán denegadas aquellas solicitudes de subsidiación de los intereses que no dispusieran de cobertura presupuestaria en el momento de su resolución. A tales efectos, se atenderá al orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro del Área



Provincial del IGVS. A tal fin, se considerará fecha de presentación aquella en la que la solicitud esté válidamente cumplimentada y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 14. *Modificación de la resolución*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda de subsidiación de los intereses y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a que la persona titular de la Dirección General del IGVS dicte una resolución en la que se acuerde la modificación de la concesión de la ayuda de subsidiación o, en su caso, su revocación.

Artículo 15. *Justificación y pago de la ayuda de subsidiación de los intereses*

1. La justificación de la concesión de la ayuda de subsidiación de los intereses se realizará con la correspondiente formalización del contrato de préstamo.

2. El pago de la ayuda de subsidiación de los intereses lo satisfarán a las personas beneficiarias directamente las entidades financieras, que posteriormente liquidarán los correspondientes importes al IGVS.

3. La justificación de los préstamos formalizados, los abonos de las subsidiaciones de los intereses, así como las liquidaciones y los reintegros a las entidades financieras de las subsidiaciones realizadas, tendrá lugar de conformidad con las estipulaciones contenidas en el modelo de convenio que se adjunta a esta orden como anexo I.

4. La justificación final de la subvención se realizará mediante la aportación del certificado final de obra, que deberá presentar en el IGVS en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

Artículo 16. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Además de las recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Destinar el importe íntegro del préstamo al pago de las correspondientes actuaciones.



b) Comunicar al órgano instructor cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la concesión del préstamo o de la ayuda de subsidiación que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a dichas ayudas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el IGVS considere pertinentes durante la vigencia de la subvención.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Destinar la vivienda en la que se realicen las obras de rehabilitación a residencia habitual y permanente de la persona promotora o, en su caso, de la/las persona/s a quien/es se la arriende. No obstante, esta obligación sólo será exigible para quien obtuviera la ayuda de subsidiación y durante el período de duración de ésta.

Artículo 17. *Incumplimiento y reintegro de las ayudas*

1. Si la persona beneficiaria incumple cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases o las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, se anularán los beneficios concedidos, con el deber del reintegro de la subvención, en los términos legal y reglamentariamente establecidos.

2. Asimismo, procederá el reintegro de la subvención concedida y de los intereses de demora correspondientes en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. A las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 18. *Compatibilidad*

Las subvenciones concedidas al amparo de este programa son compatibles con cualquier otra ayuda pública, siempre y cuando la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación.



Artículo 19. Publicidad

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y la publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas en dicho registro, así como de las posibles sanciones que se le puedan imponer.

2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el IGVS publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 20. Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación estén autorizados por las personas solicitantes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y con entidades». El objeto de este fichero es gestionar el presente procedimiento, así como informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General del IGVS. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el IGVS, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Área Central, s/n, Polígono de As Fontiñas, 15707 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a: sx.igvs@xunta.gal.

Disposición adicional primera. Remisión normativa

En todo lo no recogido en esta orden se aplicará la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Disposición adicional segunda. Modelos normalizados

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados por vía electrónica accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General del IGVS para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de esta orden, así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisos para la gestión de este programa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de septiembre de 2016

Ethel María Vázquez Mourelle
Conselleira de Infraestructuras y Vivienda

